1

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0 0 0 2 7 8

DE 2009

1 8 JUN. 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE INVESTIGACION CIENTIFICA A LA SEÑORA ANGELINA BLANCO TORRES

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99/93, y teniendo en cuenta los Decretos 2811/74, Ley 29 de 1990, Decreto 309 de 2000, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado No. 003052 del 30 de abril de 2009, la señora Angelina Blanco Torres, solicitó permiso de investigación científica del muestreo contenido estomacal extraídos de quince (15) ejemplares de anuros capturados en el Municipio de Piojó-Atlántico, dentro del marco del proyecto de investigación denominado "Ecología tráfica y utilización de micro hábitats por anuros en fragmentos de bosque seco tropical y áreas antropizdas de tierras bajas del caribe colombiano"

La Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, designó a un funcionario para que evaluara la viabilidad de la solicitud descrita, de lo cual se originó el Concepto Técnico No. 000323 del 13 de mayo de 2009, el cual establece:

"De acuerdo al cronograma planteado para el desarrollo del permiso de investigación científica, se indica que el proyecto ha realizado su fase de campo desde el mes de enero de 2007 y hasta diciembre de 2007.

Los muestreos realizados consistieron en la toma de datos de utilización de micro hábitat (presencia/ausencia y abundancia) por anuros y colecta de ejemplares para análisis de dieta. Fueron realizados tres muestreos a lo largo del año 2007, donde se capturaron 15 ejemplares de 13 de especies de anuros en la Finca Los Mameyales, ubicada en el Municipio de Piojó-Atlántico; dichos ejemplares se les extrajo el contenido estomacal y el material extraído se encuentra en proceso de identificación con los expertos en el tema.

La captura de los ejemplares de anuros se realizó en el año 2007, lo que permite concluir que ya la captura se realizó en un 100%.

La cantidad de muestra recolectada corresponde a 15 ejemplares de 13 especies de anuros, dichos ejemplares se encuentran depositados en la colección de la Universidad del Atlántico y el contenido estomacal es el que se pretende movilizar.

Para obtener el permiso de estudios con fines de investigación científica en la que se pretenda adelantar un proyecto de investigación científica en diversidad biológica que involucren alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberá presentar previa autorización de la autoridad ambiental competente, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 309 de 2000, el cual reglamenta la investigación científica sobre la diversidad biológica".

Que de acuerdo al anterior concepto técnico se tiene lo siguiente:

Que la Corporación tiene conocimiento que se realizó la caza y muestreo de los quince ejemplares de 13 especies de anuros sin contar con el respectivo permiso de investigación científica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓ# No.0 0 0 2 7 8 DE 2009

1 g JUN. 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE INVESTIGACION CIENTIFICA A LA SEÑORA ANGELINA BLANCO TORRES

Que la señora Angelina Blanco a fin de legalizar la investigación denominada "Ecología tráfica y utilización de micro hábitats por anuros en fragmentos de bosque seco tropical y áreas antropizdas de tierras bajas del caribe colombiano", solicitó permiso de investigación científica para el muestreo de contenido estomacal extraídos de quince (15) ejemplares de anuros capturados en el Municipio de Piojó-Atlántico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es procedente otorgar el permiso de investigación científica para el muestreo de contenido estomacal extraído de quince (15) ejemplares de anuros capturados en el Municipio de Piojó-Atlántico.

Que las anteriores disposiciones legales se adoptan teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 27 de la Constitución Política establece que el Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Que el artículo 70 de la Constitución, dispone que el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974 señala que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación;

Que los artículos 56 y siguientes del Decreto-ley 2811 de 1974 tratan del permiso para el estudio de recursos naturales.

Que el artículo 248 del Decreto 2811 de 1974 señala "La fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zoocriaderos y costos de caza de propiedad particular."

Que el Artículo 249 Ibídem define la fauna silvestre como el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genérico o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el articulo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN #6. 0 0 0 2 7 8 DE 2009

\$ 8 JUN. 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE INVESTIGACION CIENTÍFICA A LA SEÑORA ANGELINA BLANCO TORRES

Que la Ley 29 de 1990 regula el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y dispone que corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico.

Que la Ley 165 de 1994 aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica, estableciendo en el Artículo 12 que los Estados Parte deben promover y fomentar la investigación que contribuya a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica;

Que el Artículo 2 del Decreto 309 de 200, dispone: "Las personas naturales o jurídicas que pretendan adelantar un proyecto de investigación científica en diversidad biológica que involucre alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberán obtener permiso de estudio, el cual incluirá todas las actividades solicitadas".

Que el Artículo 4 del Decreto 309 de 2000, establece: "De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, las autoridades ambientales competentes para el otorgamiento de los permisos de estudio con fines de investigación científica son: (...)1. La Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible o los Grandes Centros Urbanos, cuando las actividades de investigación se desarrollen exclusivamente en sus respectivas jurisdicciones".

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la señora Angelina Blanco Torres, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 22.669.271 de Barranquilla, permiso de investigación científica para el muestreo de contenido estomacal extraídas de 15 ejemplares de anuros, dentro del marco de la investigación denominada "Ecología tráfica y utilización de micro hábitats por anuros en fragmentos de bosque seco tropical y áreas antropizdas de tierras bajas del caribe colombiano"

PARÁGRAFO PRIMERO: Se autoriza a la señora Angelina Blanco Torres la movilización de las muestras de contenido estomacal extraídas de 15 ejemplares de anuros, para lo cual deberán previamente indicar a la Corporación, el objeto de su movilización y el destino.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente permiso solo involucra las muestras obtenidas del contenido estomacal, por lo que los ejemplares de anuros deberán permanecer en el laboratorio de colección de la Universidad del Atlántico, debidamente etiqueta y/o registrado.

PARÁGRAFO TERCERO: Se deberá llevar un reporte del número de nidos y huevos destruidos durante el tiempo de vigencia del permiso de caza de control, por lo que se deberá presentar informe del reporte a la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: La señora Angelina Blanco Torres deberá presentar una certificación de la Universidad del Atlántico donde avale la permanencia de las muestras en el laboratorio de la Universidad.

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0 0 0 2 7 8

DE 2009

4 8 JUN. 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE INVESTIGACION CIENTIFICA A LA SEÑORA ANGELINA BLANCO TORRES

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General (E) de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALBERTO ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL (E)

Alberto Escolar.

Exp. Sin abrir.

Elaboró. Laura Aljure Peláez. Profesional Universitario.

Revisó : Germán Celi Caicedo. Gerente de Gestión Ambientaling